

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
iccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 1 de abril de 2024

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN: 253863103001-2022-00232-00
DEMANDANTE: AFP PORVENIR S.A.
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL
TEQUENDAMA- CUNDINAMARCA

Estando al despacho para dar continuidad a este asunto, ordenando seguir adelante con la ejecución, se evidencia la necesidad de realizar un control de legalidad en esta etapa procesal, puesto que una vez revisado el plenario se encontró que, contrario a lo resuelto en el numeral quinto del auto calendarado el 15 de febrero de 2024¹, las excepciones de mérito presentadas contra el auto que libró mandamiento de pago, si se presentaron en oportunidad.

En efecto, para lo relevante en este asunto, dispone el inciso tercero del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 que:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Es decir, para el asunto que ocupa el Despacho, ha de entenderse que, debido a que el correo electrónico a través del cual se notificó a la ejecutada fue recibido el 8 de noviembre de 2023², los dos días de que trata la norma en cita habrían vencido el 14 de noviembre siguiente, y seguidamente, los términos para proponer excepciones de mérito vencieron el 28 de noviembre de 2023.

En consecuencia, comoquiera que el numeral quinto de la providencia emitida por este Juzgado el 15 de febrero de 2024, no tuvo en cuenta las anteriores consideraciones, en tanto las excepciones de mérito presentadas por la ejecutada se radicaron el 28 de noviembre de 2023, y visto que no es posible convalidar el trámite adelantado, ha de surtir el respectivo control de legalidad en esta etapa procesal y atendiendo, tal como lo tiene señalado vía jurisprudencial, la Honorable Corte Suprema de Justicia³, que lo determinante en el proceso, es el efecto definitivo que deben producir las actuaciones por encima de la ejecutoria de los autos, de manera que lo que hace inalterable los autos no es su firmeza sino su conformación integrante de la unidad procesal y la realidad procesal debe ser la que determine finalmente el estado del proceso, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el numeral quinto del auto calendarado el 15 de febrero de 2024.

¹ Rótulo 0053 del cuaderno digital 01.

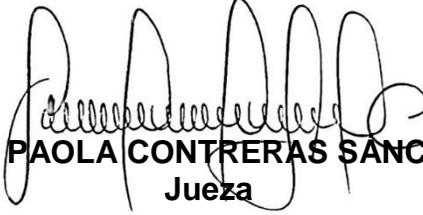
² Rótulo 0032 del cuaderno digital 01.

³ Corte Suprema de Justicia. Sala Civil de Casación. MP. Silvio Fernando Trejos Bueno. Sentencia N°096 del 24 de Mayo de 2001, y Sentencia STC-14594 de 2014 MP. Jesús Vall de Rutén Ruiz

SEGUNDO. - Trabada como se encuentra la Litis, por secretaria córrase el traslado de las excepciones de mérito presentadas, conforme lo dispone el artículo 443 en concordancia del artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
La Mesa, Cund. 2 DE ABRIL DE 2024.
En la fecha se notifica la anterior
providencia, por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO N ° 012, que puede
consultarse en la siguiente dirección
electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa/124>


YULI PAOLA CONTRERAS SANCHEZ
Jueza

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da89a026850776459e52adf31789a3608b1e453911f2677e5873eeb3c7a0c4c**

Documento generado en 01/04/2024 09:55:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>